

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	68	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordeas de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

LEY PROVINCIAL.

Conclusion. TITULO III.

DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Art. 85. Las Diputaciones y Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ó las sucesivas, no les competen exclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de transmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Art. 86. Las Diputaciones provinciales incurrén en responsabilidad:

1.º Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que procedan por delegacion y bajo la dependencia de este.

3.º Por desacato á la Autoridad.

4.º Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que les están encomendados.

Art. 87. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad sólo será exigida á los Diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 88. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 183 de la ley Municipal.

Art. 89. Para la imposicion ó exac-

cion de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.º La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.º Las multas no excederán de 500 pesetas.

3.º Las multas serán satisfechas por los Diputados responsables, segun el art. 87.

4.º Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los artículos 185, 186 y 187 de la ley municipal.

La reclamacion gubernativa contra la imposicion de las multas se entablará ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado; la judicial tendrá lugar ante el Consejo de Estado en la via contencioso-administrativa.

Art. 90. Procede la suspension en los casos que expresa el art. 189 de la ley Municipal. Es aplicable á los expedientes de suspension de los Diputados provinciales lo dispuesto en el artículo 191 de la ley Municipal.

En los casos de urgencia, puede el Gobierno resolver, por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos que en el citado artículo se expresan sin haberse resuelto el expediente en ningun sentido, volverán los Diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable el art. 190 de la ley Municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la «Gaceta,» con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 91. Las Diputaciones no pueden ser disueltas ni destituidos sus Vocales sino por sentencia ejecutoriada de los Tribunales.

Art. 92. Los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo 194 de la ley Municipal.

Art. 93. Los Diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años por lo menos, y en caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitacion por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y

los Gobernadores en el ejercicio de sus funciones, será Juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio, y el Tribunal Supremo en último grado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 77 de la Constitucion.

Art. 95. Los empleados y agentes de la Administracion provincial nombrados por la Diputacion están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.º El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º La division de las provincias en distritos dentro de los partidos judiciales para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno, oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla despues que hayan sido elegidas las Diputaciones en conformidad á lo en ella dispuesto.

2.º El Gobierno de S. M. procederá, tan pronto como sea posible, á la renovacion total de las Diputaciones provinciales con arreglo á esta ley y á la Electoral, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

3.º Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 2 de Octubre de 1877.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 811.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 28 de Junio de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la

anterior, se procedió á continuar las operaciones para el ingreso en caja de los mozos comprendidos en la quinta actual, y se acordó:

CUPO DE PUENTE-GENIL.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos número 8 Francisco Badmar Carmona, 11 Francisco Estrada Perez, 12 Antonio Carmona Perez, 27 Francisco Marquez Aviló, 34 José Tabares Delgado, 44 Antonio Delgado Gimenez, 47 Nere Caballo Muñoz, 113 de la 2.ª serie Francisco Cordero Casano, 96 de la misma serie Antonio Cobos Lopez, 32 de igual serie Eduardo Gonzalez Trigos, 50 Joaquin Gonzalez Balaguer, 52 Manuel Peña Luque, 56 Ricardo Garcia Luque, 60 Antonio Carrille Quiatero, 75 Ramon Cejas Gimenez, 81 Manuel Carmona Molina, 83 Pedro Verdugo Rosales, 10 Salvador Moret Garcia, 23 Bartolomé Carmona Garcia, 84 Pedro Serrano Cejas, 47 Miguel Medina Carmona, 36 Manuel Rivas Cielos, 39 Antonio Morillo Sanchez, 80 Juan Amador Tabares, 16 Antonio Mancilla Romero, 40 Antonio Morales Godoy 74 Antonio Quintero Rey, 83 Antonio Lopez Gimenez, 31 Benito de Matas Gomez, 45 Bernardino Garrido Lopez y 53 Manuel Cuenca Dominguez: *soldados pendientes* de justificar su excepcion legal al 9 José Romero Amado, 43 José Arjona Carmona y 69 José Almada Mata: *soldados condicionales* al 7 Antonio Mancilla Carmona y 9 de la 2.ª serie Valentin Luna: *soldado de la reserva* al 14 Rafael Hidalgo Martinez: *pendientes* de la presentacion del acta de notoriedad al 61 Miguel Bordas Quintero y 61 de la 2.ª serie Manuel Fernandez Cejas, de nuevo reconocimiento al 71 José Labrador Montero, y de la res.

lucion de la discordia habida entre los talladores al 65 de la 2.ª serie José Gan Fernandez; y libres por excepcion legal unos y por defecto físico y cortos de talla otros al 4 Manuel Graciano Gonzalez, 54 Antonio Delgado Alberca, 68 Francisco Gallardo Morales, 90 Antonio Gutierrez Lozano, 33 de la 2.ª serie Antonio Mateo Quero, 97 de la misma serie Juan Gimenez Alcaide, 6 Rafael Ruiz Ruiz, 22 Juan M. ñoz Galvez, 33 Miguel Per z Santos, 37 Francisco Balaguer Quero, 72 José Celos Pasoual, 73 Francisco Alvarez Martinez, 46 Manuel Martos Moret, 86 Francisco Gonzalez Medina, 68 Manuel Cosano Rivas y 70 José Cortés Cardoña.

Señalar el día de mañana para el nuevo reconocimiento de los padres de los mozos número 13 Antonio Vascon Marquez, 21 Antonio Franco Carmona y 91 José Cabello Jurado.

Conceder plazo para redimir su suerte á metálico al 57 José Logroño Berral y 59 Manuel Carmona Roldan.

Reclamar el certificado que acredite hallarse sirviendo en el ejército el mozo número 63 José Castillo Estrada.

Pedir al Alcalde de Puente-Genil antecedentes relativos al mozo número 54 de la 2.ª serie Manuel Mata Perez.

Ordenar al Alcalde instruya los oportunos expedientes de prófugo contra los mozos número 3 Francisco Quintero Labrador, 49 Francisco Gimenez Fernandez, 28 José Moron Guerrero, 30 José Delgado Paez, 67 Antonio Cabezas Contre-ras, 78 Bartolomé Lozano Castillo, 24 de la 2.ª serie Manuel Serrano Fernandez, 39 id. id. José Buena Sanchez, 80 id. id. Florentino Morales Cabello, 83 id. id. Antonio Cabezas Morales, 85 id. id. Antonio Abad Gil Gallardo, 90 id. id. Antonio Garcia Martinez, 92 id. id. Juan Recio Gimenez, 93 id. id. José Rejano Tellado, 95 id. id. Domingo Garcia Aguilera, 103 id. id. Francisco Gimenez Valverde, 144 id. id. Juan Ruiz Cantos, 115 idem id. Teodoro Cabello Lozano, 116 id. id. José Estrada Muñoz, 118 id. id. Francisco Santos Ruiz, 119 id. id. José Borrego Rejano, 122 id. id. Diego Montuño Estepa, 123 id. id. Luciano Moron Guerrero, 127 id. id. Juan Cejas Valle, 128 id. id. Francisco Cuenca Molina, 129 id. id. José Ruiz Morales, 131 idem id. Joaquin Rivas Perez, 132 idem id. Nemesio Sanchez Dominguez, 133 id. id. Antonio Ruiz Bernal, 136 id. id. José Borrego Moron, 137 id. id. Tiburcio Rivas Sanchez, 138 id. id. Florencio Rodriguez Perez, 140 id. id. Antonio Luque Galvez, 141 id. id. Rafael Rey Borrego y 145 id. id. Antonio Gil Ruiz,

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 5 Miguel Garcia Morales.

SANTAELLA.

Declarar *soldados definitivos* al 3 José Rodriguez Jaraba, 6 José Lamas Miqueda, 4 José Ruiz Alcaide, 11 Mateo Crespin Leon y 13 Rafael Ruiz Roca: *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 5 Alfonso Baena Gomez: *soldados de la reserva* al 8 Antonio Gomez Montilla y 14 Alfonso Garcia Morales; y *libres* por defecto físico al 9 Manuel Cuenca Perdigon, y por excepcion legal al 7 Pablo Montenegro Lopez y 10 Francisco Lopez Paz.

Conceder plazo para su presentacion al 4.º Alfonso Rns Baena.

SANTA EUFEMIA.

Declarar *soldados definitivos* al 7 Pedro Romero Sanchez, 4 de la 2.ª serie Antonio Higinio Romero y 3 Sandalio Valero Caballero: *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 1.º de la 2.ª serie Florentino Muñoz Torrico, y *pendiente* de presentar el acta de notoriedad al 6 Cirilo Sanchez Estudillo.

Pedir al Alcalde de Santa Eufemia antecedentes relativos á los mozos número 1.º Manuel Segador Torrico y 6 Manuel Luis Navarro.

VILLAFRANCA.

Declarar *soldados definitivos* al 4.º Antonio Porras Alvarez, 4 Francisco Vazquez Mendez, 8 Antonio Gimenez Mora, 9 Francisco Zamorano Hidalgo, 14 Sebastian Jurado Castro y 7 Antonio Roman Lopez: *soldados pendientes* de justificar su excepcion legal al 12 Francisco Navarro Moya y 13 Antonio Conde Velasco: *soldado condicional* al 3 Bartolomé Galan Blancas: *soldados de la reserva* al 6 Alfonso Mendez Granados, 15 Francisco Misas Obreiro, 16 Antonio Cubero Melero, 17 Juan Navarro Leon y 20 Francisco Gomez Zamorano: *soldado condicional de la reserva* al 19 Benito Leon Lasa; y *libre* por excepcion legal al 10 Bartolomé Garcia del Prado y Diaz.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 2 Martin Ponce de Leon.

ZUHEROS.

Declarar *soldados definitivos* al 6 Pedro Poyato Alcalá, 8 Francisco Zafra Serrano, 9 Antonio Fernandez Ruiz, 14 Antonio Fernandez Camacho, 10 Antonio Ubeda Parias, 13 Jean Arjona Trillo y 17 José Gomez Parias: *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 14 Simeon Fernandez Camacho: *soldado de la reserva* al 7 Cristobal Paldillo Espinosa; y *libres* por excepcion legal al 5 Nicolás Pavon Zafra, 12 Antonio Fernandez Poyato, 15 Francisco Zafra Luque y 16 Antonio Serrano Mesa.

Reclamar el testimonio de condeca que le haya sido impuesta al mozo número 4 Gregorio Zafra Sevillano.

Ordenar al Alcalde de Zuheros instruya expedientes de prófugo contra el 3 Francisco Luna Barba, 18 Francisco Velez Arroyo y 19 Juan Gimenez Gomez.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 2 Juan Zafra Guijarro.

VILLA VICIOSA.

Declarar *soldados definitivos* al 11 José Pulido Nevado, 16 Rafael Romero Nevado, 1.º Manuel Gomez Fernandez, 14 Juan Jurado Pulido, 21 Antonio Serrano Blanco y 26 Julian Delgado Rojo: *soldado condicional* al 13 Juan Garcia Pulido: *soldados de la reserva* al 5 José Sanchez Merino, 7 Manuel Riquez Veguillas, 8 José Villalva Lopez, 22 Sebastian Garcia Lopez y 25 Juan Marquez Parra; y *libres* por excepcion legal al 3 Antonio Manjon Soria y 10 Francisco Alcaide Rojo, y por cortos de talla al 6 Antonio Rodriguez Garcia y 9 Rafael Mariscal.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 2 José Alcaide Rodriguez, 4 Antonio Dueñas Martinez, 17 José Sanchez Machuca, 19 Antonio Fernandez Jurado y 20 Tomás Vargas Martinez.

Incidencias.

CORDOBA.

Declarar *libre* por defecto físico al 165 Enrique Hidalgo Roldan.

LUCENA.

Declarar *libre* por corto de talla al 159 Julian Cabrera Gutierrez.

PALMA DEL RIO.

Declarar *soldado condicional* al 48 Juan Sanchez Quijano.

RUTE.

Declarar *soldado de la reserva* al 2 Andrés Ayala Pedraza.

VILLANUEVA DE CORDOBA.

Declarar *soldado definitivo* al 37 Pedro Muñoz Lopez.

Varios pueblos.

REDENCIONES.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 168 Joaquin Aguilar Gimenez y 1.º Francisco Molina Diez, del cupo de Priego; 3 Bartolomé Delgado Madueño, del de Montoro; 6 Carlos Uruburu, del de Montemayor; 23 Manuel Belmonte Carmona del de Palma del Rio, 3 Francisco Garcia Bajo, del de Obejo; 8 Blas Alvarez

Cuesta, del de Fernan-Nuñez, y 10 Pedro Almiron Moreno, del de Pedro Abad.

CORDOBA.

Dar las gracias á los profesores médicos D. Mariano Osuna y Don Teodoro Martin Martinez, por su buen comportamiento, celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido en el reconocimiento de los mozos de la quinta actual.

VILLAFRANCA.

Manifestar al Alcalde el agrado con que esta Corporacion ha visto sus trabajos en la quinta actual, como asimismo la claridad y buena forma en toda la documentacion de su respectivo expediente.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador presidente, E. de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1020.

En vista de que por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta para la impresion y publicacion del «Boletin oficial» de esta provincia, durante el corriente año económico de 1877 á 1878, anunciada por tercera vez por circular número 141, inserta en el «Boletin oficial» numero 16, correspondiente al Jueves diez y nueve de Julio último; la Excm. Diputacion provincial, en la sesion celebrada el 18 del actual acordó anunciar nuevamente la subasta para este servicio, aumentando la cantital que figura en el pliego de condiciones publicado, hasta 3740 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Vicepresidencia de la Excm. Diputacion, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletin oficial» núm. 285, correspondiente al Jueves 31 de Mayo último, con el aumento del tipo hasta las expresadas 3740 pesetas, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de espresada Corporacion.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha cuarta subasta.

Córdoba 19 de Octubre de 1877.—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 4032.

Junta provincial de instruccion pública.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 11 de Octubre de 1877, presidida por el señor Gobernador civil don Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterados del parte de pagos que remite el habilitado de Cabra, y de un oficio del Inspector comunicando la fecha en que sale á girar la visita.

Dar conocimiento á la Direccion general y Rectorado de las fechas en que han tomado posesion los Maestros de las escuelas de párvulos de Montilla y Priego, y de una vacante elemental de niños que resulta en Belalcázar.

Remitir á la Superioridad, con informe favorable, las instancias de don Lorenzo Salido y de doña Maria del Rosario Revilla, en solicitud de próroga para tomar posesion de las escuelas para que han sido nombrados, hasta que se les expidan sus títulos profesionales.

Participar á los respectivos Al-

caldes é interesados los nombramientos hechos á virtud del último concurso á favor de D. José Diaz y Lopez para la sustitucion de la segunda escuela de niños de Rute, don José Fernandez para auxiliar de la de Espejo, y D. Juan Antonio Fernandez, D. Juan Rodriguez Caballero, D. Francisco Adame y don Pascasio Dávila para las incompletas de Cañada del Gamu, Piconcillo, Ochavillo del Rio y Fuen-cubierta.

Comunicar al de Fuente la Lancha y al interesado la aprobacion del nombramiento interino de don Antonio Zarza para aquella escuela incompleta.

Remitir á informe del Inspector el expediente de sustitucion de la maestra de Alcaracejos.

Autorizar al Alcalde de Montilla para que se invierta en los gastos de instalacion de la nueva escuela de párvulos la cantidad correspondiente al material de ella, respectiva al primer trimestre del actual año económico.

Pasar al señor Gobernador la cuenta que remite el habilitado de Montilla, y llamar la atencion de dicha autoridad para que el Ayuntamiento de Pozoblanco satisfaga

las cantidades que, por varios conceptos, adeuda al maestro interino don Juan Francisco Alejandro.

Dar traslado al Alcalde de Obispo y á la interesada de una orden del Ilmo. Sr. Rec'or, resolviendo se sobresea en el expediente de cargos que se instruye á doña Francisca Pastraca.

Remitir, con informes favorable, á la Excm. Diputacion provincial, las cuentas de los tres meses últimos de las Escuelas Normales de maestros y maestras de esta capital.

Mandar al Rectorado la lista de las escuelas vacantes en esta provincia que deben proveerse por concurso.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalman.

Núm. 1033.

Apesar de lo terminantemente dispuesto en el art. 10.º de la Real Orden de 12 de Enero de 1872, y de las prevenciones que se han hecho por la Junta, son muchos los

maestros de esta Provincia que no han remitido la copia de la cuenta de material de sus respectivas escuelas correspondiente al pasado año económico de 1876 á 77.

Con disgusto ve esta corporacion la apatia de dichos funcionarios en cumplimentar un servicio que les está tan recomendado, y que haya necesidad de recordárselo.

En su consecuencia, ha acordado prevenir á los citados Maestros que en el improrogable término de 15 días á contar desde la insercion de esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia manden las antedichas copias con el V.º B.º del Alcalde ó espresen las razones que hayan tenido para no remitirlas; quedando desde luego aperebidos, sin nuevo aviso, los que dejasen de cumplir en el espresado plazo, para que, á la vez de anotarles esta falta en su expediente, se adopte la determinacion á que por su desobediencia se hacen acreedores.

Córdoba 22 de Octubre de 1877.
—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina. — El Secretario, Nicolás Dalman.

Núm. 949.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos	Clase de la escuela	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Huelva.	Campofrío.	De niños.	Elemental.	625	156 25	—	60	
Cádiz.	Algeciras.	De niñas.	Sustitucion.	456 25	228 12	No se calcula.	—	
Badajoz.	Pueblo de la Reina.	De niñas.	Elemental.	825	206 25	206 25	Tiene.	Municipales.
id.	Pueblo de Ovando.	id.	id.	625	156 25	156 25	id.	
id.	La Haba.	id.	Sustitucion.	410	206 25	206 25	—	
id.	Reina.	De niñas.	Elemental.	416 75	404 19	104 19	Tiene.	
id.	Helechal.	id.	Incompleta.	482 50	45 62	45 62	id.	

Sevilla 9 de Octubre de 1877.— El Rector, Manuel Laraña.

Instituto geográfico y estadístico.

Trabajos estadísticos de la provincia de Córdoba.

Habiéndoseme hecho, por muchos de los señores Alcaldes de esta provincia, reclamaciones de cédulas que les han hecho falta á los señores curas párrocos para inscribir en ellas los datos del movimiento de población de 1876, y notándose gran diferencia entre sus pedidos y los que hacen los señores Jueces municipales, siendo así que á ambos funcionarios les han sido remitidas igual número de cédulas perfectamente atadas y empaquetadas y por consiguiente que deben necesitar las mismas para llenar este servicio, toda vez que según su propia manifestación no ha tenido lugar en sus respectivos términos ningún nacimiento, matrimonio ni defunción de individuos que dejen de pertenecer á la religión católica, apostólica romana, deberán los señores Alcaldes cuidar para en adelante al hacerme pedido de dichas cédulas, reclamar de oficio á los señores párrocos el número de las que hayan recibido y de las que puedan necesitar, remitiéndome original dicha reclamación en una sola vez.

Al enviarme llenadas referidas papeletas, deberán estender el oportuno oficio de remisión en que se manifieste el número y clase que de cada uno hayan sido llenadas, haciéndolo así constar por números al margen de las comunicaciones.

Los pedidos hechos hasta el día por los señores Jueces municipales y curas párrocos se satisfarán tan luego como la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico remita las cédulas que por esta oficina se la tienen pedidas para dicho objeto.

Córdoba 23 de Octubre de 1877.
—El Jefe de los trabajos estadísticos, Adelaido Bermudez.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas común, la que mas desespera á la familia, la que cada dia ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar.

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino ejerce una acción notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

La mejor manera de emplear el Alquitran es en forma de cápsulas. Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» han llegado á ser un remedio popular para combatir con éxito seguro las citadas enfermedades. Se

toman en dosis de dos cápsulas, á la hora de las comidas, y el alivio se deja sentir rápidamente.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósitos: en la Farmacia del Globo del Dr. De'gado, Tetuan 20, Sevilla, en la de la Viuda de Espinosa, y en las principales farmacias. 12

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Latrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prentuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º prolongado, impresión clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 céntimos cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

«Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.»

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Latrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.